

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: I500I3I53002202200I8500
DEMANDANTE: PEDRO HUMBERTO VARGAS GOMEZ
DEMANDADO: TRANSITO VEGA GOMEZ
ASUNTO: TERMINACIÓN POR D.T. 317 C.G.P.

Tunja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde el día **nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, este Juzgado realizó REQUERIMIENTO a la parte demandante so pena de decretar Desistimiento Tácito, y de acuerdo con lo obrante en el expediente digital a la fecha y la constancia secretarial, no se acredita la realización de gestión alguna por parte de la ejecutante, por lo que, conforme al numeral I del artículo 317 del C.G.P., es del caso proceder a decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2022-00185, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 15**, hoy CINCO
(5) MAYO de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa1cefcb2bc5fc027ecdafb16f423e578aded7152f9655483ecf86a7283a6**

Documento generado en 04/05/2023 02:44:03 PM

¹ Ley 1564 de 2012, art. 317

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>